

Requirim^{to}. y obedeim^{to}.
a la s^a. de este Valle.

Diage

En este Lugar de Villanueva de Valle de
por la Provincia de Alaba, de quaxo mes de Julio
año de mil setecientos y ochenta; Se requirio
por Manuel de Olibares Es. N. y el sum.
esta villa de Salinas de Arana con el N. Des.
pacho q^o ántecede librado por los señores el Con.
sejo de Acienida en su Sala de Justicia el Con.
sejo de S. M. á instancia de los Tesoreros de la
Junta de heredesos de las N. Salinas de
Arana; sufecta en Madrid á ocho de Junio
de dicho año; á los señores D.º Maximiliano
laca, y Andres Juan Alcaldes y Jueces hon.
dignos en este dho valle, y su t^o. por sus
(que Dios g^{ue}) entendi^o. con el Escriba.
no con sumero, y Ayuntamiento vis.
to y reconocido el citado Despacho le tomaron
en sus manos, y pusieron sobre su Cabeza co-
mo á (an^{ta} de su p^o y t. natural con el
may profundo rendimiento; y Dixerón que
en su Obedeim^{to}, y cumplim^{to}, se les
hiciere saber al concejo, y vecinos del Lugar
de questa y de otras desta Jurisdiccion, que
sea conducente á fin de q^o cumplan con su te-
nor y forma, sin faltar en cosa alguna va-
so las perras que comprehende dicho Depa-
cho, y de may q^o trayd lugar. -- Así lo decre-



taxon mandaron firmaron sus merced y
yence yo el 2^{no}

Martin villatiz Andres Fernandez

Paga el requiriente
dos n. v. por los dños.
certe Cumplim^t.

Interru

Vicente An^o de Anunciada

notificaz. a Lorenzo de Pineda } En este lugar de Tierra
Regidor del lugar de Tierra

a quatro de Julio, semil sea en
yoch enca, y viendo las siete y media horas de
su tarde, pocas mas, o menos, yo el infra escrito
en. Querido, vando de la dñm, deida, hize
sau ex, ley, notifique, la Real Provision, or
su fco, y cumplimientto por exedentes a l s,
Lorenzo de Pineda, uno de los dos Regidores de
dho lugar, para los fines mencionados en dha
Real Provision; qui en dho, que en dñm.
a estar ya por la noche, y ser como el
tiempo util, para poder fundar congreso, y ser,
quele componen; podia esperar a el dia de
maña, q. temprano en el, baria, q. dho ven,
se fundaren, con lo q. parti, a la villa de
Salinas de la mara, entag. tengo mi domici.
lio; y para q. conve lo firmo haciendo, fee

Manuel de Olivar

Diligem^t
Vigaz

Doyle To el dho. 2^{no}, ha expado de

11
la dha Villa de Salinas de Arana, à este expresado
lugar de Fuerta of cinco de Julio de mil y seiscientos, y
ochenta, siendo las cinco, media hora de una mañana,
poco mas, ó menos; ena^{on} ena^{on} a la Repuesta dada en
la anterior diligencia, por el Residor Lorenzo de
Pinedo; que hauiendome constituido enrufada de havi-
tacion, y preguntado por el à su hijo Stanuel, Respondió
que se allaba en cama enfermo, y q. no se levantaria
en dos, ó tres dias; que en vista de esta novedad, pare-
ció buscar un compañero Alexandro Fernandez
de Pinedo, à quien Rquexi, ley, e hize sacar
la citada Real Provisión q. antecede, y su cumplimien-
to en cuya Vista, y à costa de muchas instancias, mandó à
dho de Texexeda, y Angulo, C^{no}. Real, y Vecino de
dho lugar, tocare la campana de Correo, para que
los vecinos acudiesen al sitio acostumbrado, y dipu-
tado, para q. se les hiciera notoria dha Provisión, y su
Voto tomado; que aunq. estubé esperando mucho tiempo
en la casa de correo no pude hacer dha notificación, por q.
no se unió la mayor parte de vecinos; bien q. pruden-
temente discurrí, havia sido por no querer, pues se
tocó dha campana p. dos distintas veces, y faltando
(segun decian) para componer la mayor parte de vecinos
entre los q. estaban congregados, como uno, ó dos, y estan-
do dho Texexeda, en la citada Casa de correo, y en
una de sus ventanas, y hauiendole dho por q. notaba
a correo, Respondió q. aunq. hera vecino, no quería asis-
tir, q. como ^{no} ninguno le obligaria; lo q. para q. no fuese
culpe de omiso, pongo p. diligencia q. fimo.

Olivares
11

On notificaz. de la anterior }
Real Provisi^{on} y Su Nro } En el lugar de Fuente, a siete de
Nuestro Julio de mil setecientos ochenta, y o el anteriormente
ciudad de, hire formal notificaz. de la Real Provi-
sion queba por Cabeza de estas diligencias, y
eluso, y Cumplim^{to}, tomado, para los efectos que
en ella se nominan a los^{re}, Lorenzo de Pinedo, y
Alexandro Fern^{de} Pinedo, Noidores de dicho
Pueblo, quienes dijeron se daban, por notificado
de que doy fee

Olivares
